



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince,-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-364-SPA-286, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2015, la C. Silvia Stephany Pérez González, presento ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras y de vibraciones generadas por lo que parece ser el extractor de aire del Restaurant de Churros y Pozolería, el cual puede percibir con mayor intensidad de 8:00 a 11:00 de la noche de lunes a domingo (..) [en el domicilio ubicado en calle Bolívar s/n, esquina con Republica de Uruguay, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0543-2015 de fecha 06 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente PAOT-2015-364-SPA-286. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante vía correo electrónico el 11 de febrero de 2015.

En atención al Acuerdo de Habitación de Horas PAOT-05-300/200-0888-2015, siendo las 21:00 horas del día 28 de febrero de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el punto de denuncia. Posteriormente, llamamos a la puerta, siendo atendidos por la persona denunciante y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso a su departamento, constatando la generación de emisiones sonoras a niveles altos por parte del sistema de extracción que se encuentra en la azotea del inmueble colindante, dicho sistema pertenece al establecimiento mercantil denominado "Casa Churra" (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0490-2015 de fecha 27 de febrero de 2015, se citó a comparecer al propietario del establecimiento denunciado; por lo que el 06 de marzo de 2015 compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el apoderado legal del establecimiento, manifestando lo siguiente:

- Que el establecimiento mercantil que representa se encuentra funcionando en el sitio referido en líneas que anteceden desde hace aproximadamente dos meses, con giro de restaurante y con horario de funcionamiento de lunes a domingo de las 8:00 a las 22:00 horas.



- Que una vez enterado de la denuncia que se investiga en esta Subprocuraduría, en este acto se compromete a realizar las adecuaciones necesarias al extractor que está generando el ruido y vibraciones, con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona, situación que estará informando a esta entidad en un plazo máximo de 15 días naturales, a fin de que personal adscrito a esta unidad administrativa corrobore la eficiencia de dichas adecuaciones.

En fecha 02 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar estudio técnico en materia de ruido y vibraciones, al establecimiento denunciado, con la finalidad de determinar si se exceden los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental aplicable al caso en particular, por lo que respecta a las emisiones de ruido se concluyó lo siguiente:

(...) **PRIMERA.-** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Casa Churra", con giro de restaurante, con domicilio en calle República de Uruguay número 33, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 69.68 dB (A).

SEGUNDA.- Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.
(...)

Por lo que corresponde al estudio técnico en materia de vibraciones se señaló lo siguiente:

(...) **PRIMERA.-** El extractor del aire del establecimiento mercantil denominado "Casa Churra", ubicado en la calle de República de Uruguay número 33, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en las condiciones de operación observadas durante la visita de medición de vibraciones mecánicas, produce una aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z de 0.001 m/s², 0.001 m/s² y 0.001 m/s² respectivamente.

SEGUNDA.- Considerando los valores de la aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z referidos en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones normales de operación, NO EXCEDE los límites máximos permisibles de 0.015 m/s² de aceleración de raíz cuadrática media ponderada para cada uno de los ortogonales, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.
(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0523-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante de las acciones realizadas para la atención de su denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico el 09 de marzo de 2015.



En fecha 11 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Bolívar esquina con República de Uruguay, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, frente al establecimiento mercantil comercialmente denominado "Casa Churra". Posteriormente nos entrevistamos con personal del citado establecimiento y tras informarles el motivo y alcance de nuestra visita nos informan que el establecimiento inicia sus operaciones a las 8:00 am, encendiendo el sistema de extracción a partir de las 10:00 am, durante 2 horas aproximadamente y después se vuelve a encender a las 15:00 horas, continuando con la presente diligencia personal del establecimiento nos mostró el sistema de extracción, el cual se encuentra en la azotea del mismo. ()

En fecha 20 de marzo de 2015, se recibió correo electrónico por parte del apoderado legal del establecimiento objeto de denuncia, mediante el cual informó que en el plazo de 20 días, se reubicaría el sistema de extracción a efecto de mitigar el ruido producido por el mismo.

En fecha 28 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Bolívar esquina con República de Uruguay, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, frente al establecimiento mercantil comercialmente denominado "Casa Churra". Posteriormente nos entrevistamos con la gerente del citado establecimiento y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que el día veinticuatro de abril de dos mil quince, comenzaron los trabajos de instalación de la caja acústica al sistema de extracción a efecto de disminuir las emisiones sonoras y que el día veintisiete del mismo mes y año concluyeron los trabajos; por lo que solicitamos ingresar a la azotea del establecimiento ya que es ahí donde se encuentra el sistema de extracción, una vez constituidos en la azotea se encendió el sistema constatando que el ruido que generaba disminuía considerablemente. Por otro lado se observa que el sistema de extracción quedó completamente cubierto por la caja acústica. ()

En fecha 02 de marzo de 2015, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un segundo estudio técnico en materia de ruido al establecimiento denunciado, por lo que de dicho estudio se concluyó lo siguiente:

(...) PRIMERO.- El establecimiento mercantil con denominación comercial "Casa Churra", con giro de restaurante, con domicilio en calle República de Uruguay número 33, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 56.1 dB(A).

SEGUNDA.- Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras en el 2º punto de denuncia de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes ubicadas en el Distrito Federal. (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre las emisiones de ruido y vibraciones generadas por el sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado "Casa Churra", ubicado en calle República de Uruguay número 33, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 28 de febrero de 2015, se corroboró que el sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado "Casa Churra", constituye una fuente generadora de emisiones sonoras, razón por la cual resultan aplicables las siguientes disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, realizar un estudio técnico en materia de ruido al establecimiento objeto de denuncia, concluyendo que el referido establecimiento constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora de 69.68 dB(A); por lo que el citado establecimiento se encuentra excediendo los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia de 60 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificado en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Es así que, con la finalidad de brindar una solución oportuna, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, esta Subprocuraduría citó a comparecer al apoderado legal del establecimiento, quien manifestó que realizaría las adecuaciones necesarias a su sistema de extracción, con la finalidad de mitigar el ruido producido.



Para corroborar lo antes expuesto, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado, constatando que al extractor le fue colocada una caja acústica, situación con la cual el ruido producido por el mismo disminuyó considerablemente; motivo por el cual se solicitó nuevamente a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental realizara un segundo estudio técnico en materia de ruido, concluyendo que el referido establecimiento en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora de 56.1 dB(A); resultado por el cual el establecimiento objeto de denuncia ya no se encuentra excediendo los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia de 60 dB (A) para el horario de las 20.00 a las 06:00 horas, especificado en la norma ambiental anteriormente citada.

Finalmente, por lo que corresponde a las generación de vibraciones y como se desprende del estudio realizado por personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, el establecimiento objeto de denuncia no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Por lo anterior al dejar de existir los hechos denunciados, no es posible determinar incumplimiento alguno a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la diligencia de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría y del primer estudio técnico en materia de ruido realizado por parte del personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, se corroboró la generación de emisiones sonoras por parte del sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado "Casa Churra", ubicado en calle República de Uruguay número 33, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual excedía los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013
- No se constató la generación de vibraciones mecánicas por parte del sistema de extracción del establecimiento objeto de denuncia, que pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado "Casa Churra", colocó una caja acústica al sistema de extracción, a efecto de mitigar las emisiones de ruido.



- Posterior a dichas adecuaciones y a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental realizó un estudio técnico en materia de ruido al establecimiento objeto de denuncia, concluyendo que actualmente se encuentra generando un nivel sonoro de 56.1 dB(A) con lo que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

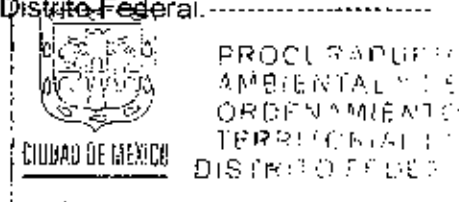
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, para que en el momento en que detecte que en el establecimiento mercantil en cuestión, se realice cualquier hecho acto u omisión que constituya o puede constituir alguna violación en la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento

UMHELMKCHUDGG